

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de abril de 1995

por la que se modifica la Decisión 94/278/CE por la que se establece la lista de los terceros países desde los que los Estados miembros autorizan la importación de ciertos productos contemplados en la Directiva 92/118/CEE del Consejo

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/134/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/118/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria y sanitarias aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere el capítulo I del Anexo A de la Directiva 89/662/CEE y, por lo que se refiere a los patógenos, de la Directiva 90/425/CEE<sup>(1)</sup>, modificada por el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que la Decisión 94/278/CE de la Comisión<sup>(2)</sup>, modificada por la Decisión 94/453/CE<sup>(3)</sup>, establece una lista de terceros países desde los cuales los Estados miembros autorizan la importación de ciertos productos contemplados en la Directiva 92/118/CEE;

Considerando que, además de las correspondientes a otros productos, la mencionada Decisión establece las listas de los terceros países desde los que los Estados miembros autorizan la importación de harinas de pescado y de otros animales marinos excepto los mamíferos, de caracoles y de ancas de rana;

Considerando que, para dar curso a las solicitudes de las autoridades de Madagascar, Nueva Zelanda y Egipto, conviene añadir Madagascar y Nueva Zelanda a la lista de las harinas de pescado y de otros animales, Madagascar a la de los caracoles y Egipto a la de las ancas de rana;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El Anexo de la Decisión 94/278/CE quedará modificado como sigue:

- 1) En la letra B de la parte II se añadirán las siguientes líneas, de acuerdo con el orden alfabético del código ISO:
  - «(MG) Madagascar»,
  - «(NZ) Nueva Zelanda».
- 2) En la parte XI se añadirá la siguiente línea, de acuerdo con el orden alfabético del código ISO:
  - «(MG) Madagascar».
- 3) En la parte XII se añadirá la siguiente línea de acuerdo con el orden alfabético del código ISO:
  - «(EG) Egipto».

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de abril de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.<sup>(2)</sup> DO nº L 120 de 11. 5. 1994, p. 44.<sup>(3)</sup> DO nº L 187 de 22. 7. 1994, p. 11.